



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

Sabanalarga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00140-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: EDILFREDO MORALES VILLEGAS.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION SIN SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra el señor EDILFREDO MORALES VILLEGAS, se arrima en la fecha por secretaria al Despacho, previéndose que en la data septiembre 02 de 20220, se allegó virtualmente al correo institucional de este Despacho Judicial, memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, con el cual solicita al Despacho la terminación del proceso en referencia por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Pues bien, en revisión del instructivo, tenemos que tanto en la demanda como en el poder anexo, el mencionado togado indica para efecto de sus comunicaciones y notificaciones dirección electrónica: notificaciones@litigamos.com, mientras que la solicitud en estudio, viene insertada desde la dirección electrónica: humguz79@gmail.com, a nombre de HUMBERTO ANTONIO GUZMAN DE LOS REYES, quien no figura como sujeto procesal al interior del proceso; razón por la cual, sin mayor consideración, este Despacho se abstendrá de dar trámite a la aludida solicitud, por existir incertidumbre sobre la autenticidad del aludido documento contentivo de solicitud de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- ABSTENGASE de dar trámite al escrito de terminación del proceso, allegado desde la dirección electrónica: humguz79@gmail.com, en la data septiembre 02 de 2022; por lo dicho en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ.

<p align="center">Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)</p> <p align="center">Sabanalarga, 08 de septiembre de 2022 Notificado por estado N.º 109</p> <p align="center"></p> <p align="center">EWAR DAVID RUIZ PAJARO SECRETARIO</p>



Rama Judicial JN2.
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8781838 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa65862d8df706b0a4a8217ce8a814164ec25037de4436ff488de064e6fc1e94**

Documento generado en 07/09/2022 05:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>